

Primerº.—Homologar el cinturón de seguridad, marca «Garsan», modelo 100-1, clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, fabricado y presentado por la Empresa «Francisco García Sánchez», con domicilio en Madrid-18, calle Bustos, número 4, como elemento de protección personal, cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichas marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 209, de 30 de marzo de 1978. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 30 de marzo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12606

*ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se declara a la Empresa «S. A. Alcohólera de Chinchón», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

«S. A. Alcohólera de Chinchón» solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la instalación de un tren de embotellado y la ampliación de otro en su fábrica de aguardientes compuestos y licores situada en Chinchón (Madrid).

Satisfaciendo el programa presentado por «S. A. Alcohólera de Chinchón» las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primerº.—Se declara a «S. A. Alcohólera de Chinchón» industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66,3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Reducción de licencia fiscal, 95 por 100 (durante la instalación).

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «S. A. Alcohólera de Chinchón» deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 6,5, del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—Asimismo se establece la condición especial de que, en un plazo máximo de tres meses, se deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones segunda B) del artículo 5.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales o especiales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

12607

*ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se otorgan beneficios de industria alimentaria de interés preferente, por ampliación con un tren de embotellado, a la Empresa «Fernando A. de Terry, S. A.», con domicilio social en Puerto de Santa María.*

Ilmo. Sr.: Declarada industria alimentaria de interés preferente a la Empresa «Fernando A. de Terry, S. A.», según Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), a la vista de la documentación presentada para una ampliación de un tren de embotellado y elementos auxiliares, solicitando acogerse a los beneficios comprendidos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, una vez que ha sido declarada la mencionada Empresa de interés preferente, según la Orden ministerial mencionada, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados por el referido Decreto para el nuevo tren de embotellado que se pretende instalar en su planta industrial de Puerto de Santa María.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primerº.—Otorgar a la Empresa «Fernando A. de Terry, S. A.», declarada industria alimentaria de interés preferente, por Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de noviembre de 1976), los beneficios que a continuación se señalan para la instalación de un tren de embotellado y sus elementos auxiliares.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66,3 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Grávámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utilaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes mencionados «Fernando A. de Terry, S. A.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones con la correspondiente Acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses. Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5, del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—Asimismo se establece la condición especial de que en un plazo máximo de tres meses se deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones segunda B) del artículo 5.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales o especiales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

12608

*ORDEN de 19 de abril de 1978 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril, aplicable a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas, al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), que calificó como zona de preferente localización industrial la del territorio del plan Jaén.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se aplicarán y computarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

2. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se

establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de 8 de mayo de 1976 en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén

Número de expediente: JA-27. Empresa: «José Perales Jurado». Actividad: Plante embotelladora de agua mineral medicinal. Localización: Marmolejo (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

Número de expediente: JA-30. Empresa: «Papelería de Jaén, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación de papel para uso doméstico. Localización: Paraje Puente Nuevo (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

12609

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Jinamar y se declara en contrato la utilidad pública de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la ampliación por instalación del grupo número 4 en la central térmica de Jinamar, en Piedrasanta, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria de la solicitud referida, de acuerdo con el anteproyecto presentado, suscrito en marzo 1974 por el Ingeniero Industrial don José María Plans Gómez;

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones legales vigentes, sometida la solicitud a información pública y habiéndose obtenido la conformidad en principio del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la utilización dual del nuevo grupo, con capacidad para obtener por desalación de agua del mar hasta 20.000 metros, siempre que en el grupo 5.º, de futura instalación, se obtenga la misma cantidad de agua potable;

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la disponibilidad de potencia eléctrica en la isla de Gran Canaria;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Jinamar, instalando un nuevo grupo que será el número cuatro de la expresada central, y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza. El grupo número 4 constará de:

- Generador de vapor a 110 ata. y 530° C.
- Turbina-alternador de 60 MW. a 3.000 r.p.m. y tensión de generación a 13,8 KV.
- Transformador de 60 MW. y relación de transformación a 13,8/86 KV.
- La presión del vapor de extracción para alimentación de la instalación potabilizadora se fija en 3,23 ata., con una producción diaria de 20.000 metros cúbicos.
- Equipos de protección, medida y control.
- El combustible a emplear será fuel-oil.

El plazo máximo de terminación de la instalación se fija en dos años, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

- a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto